

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA DE TULUÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CONSTANCIA:

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Es así como, la Personería de Tuluá, de acuerdo al volumen de trabajo y temas que debe atender por mandato de la Ley, no tiene una planta de cargos suficiente para el cumplimiento de las acciones constitucionales que le han delegado, y de conformidad con la misión de este órgano del Ministerio Público, tiene el deber de recibir declaraciones de las víctimas por violación de los Derechos Humanos, además debe recibir, tramitar y ejecutar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos concernientes con la gestión que cumplen las entidades administrativas del orden Municipal.

Es por ello que, la Personería de Tuluá, en cumplimiento de las funciones y en el ejercicio de las temáticas que atiende como lo son, la atención a las víctimas del conflicto armado interno, la reivindicación de derechos de la comunidad diversa sexual, impactos sobre el medio ambiente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las deficiencias en la atención en salud de la comunidad, defensa del derecho a la educación, la intervención ante situaciones de los menores infractores, la intervención ante situaciones donde se involucre al adulto mayor, la intervención ante situaciones de la comunidad con diversidad funcional, la intervención ante situaciones de la población privada de la libertad PPL, los casos de violencia contra la mujer, el restablecimiento de derechos de NNA, el orden público y la vigilancia electoral, es por ello que en cumplimiento de dichas funciones y en el ejercicio de las temáticas



descritas, se atiende a una gran cantidad de usuarios que solo con el personal de planta no se podría lograr.

Conforme a lo expresado con antelación, se requiere contar con un estudiante de derecho que este en capacidad de laborar en el área de derechos humanos y que reúna los requisitos, de experiencia e idoneidad necesarios, que garanticen el normal desarrollo y el total cumplimiento de la misión institucional.

Para constancia se firma en Personería de Tuluá (V), el 25 de noviembre de 2023

Johana Escobar
JOHANA ESCOBAR CABALLERO
 Directora administrativa y financiera

RESPONSABLE ELABORACION	NOMBRE	JOHANA ESCOBAR CABALLERO	FIRMA	<i>Johana Escobar</i>
	CARGO O NRO. CONTRATO	DIRECTORA ADITIVA Y FINANCIERA		
VO. BO.	NOMBRE	MARA VICTORIA CASTRO QUINTERO	FIRMA	<i>MV</i>
	CARGO	PERSONERA MUNICIPAL		